



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 26 de Octubre de 2017

NUM. 46

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO, QUE A LA FECHA NO SE HAYAN PUESTO AL CORRIENTE EN LOS PAGOS ATRASADOS DE LOS DERECHOS POR LA OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, REFRENDOS ANUALES DE CALCOMANÍA, Y PLACAS

CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1, 9, 12 FRACCIONES III Y XIII, 17 FRACCIÓN II, Y 19 FRACCIONES XXI, XXIII, XXIV, XXVII Y XLII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 68 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; Y 1, 26 FRACCIÓN II, Y 27 FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y,

#### CONSIDERANDO

1. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.
2. Que con fecha 31 de diciembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2003, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2007.
3. Que la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- Ocampo debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose para efectos del presente instrumento el de Corresponsabilidad Social, basado en soluciones colectivas, que tiendan a resolver los desplazamientos de toda la población y que promueva nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.
4. Que las disposiciones de Tránsito son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano de movilidad, para lo cual se establecen sanciones económicas que tienen la finalidad de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio del derecho humano aludido, sin fines recaudatorios.
  5. Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la facultad de llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas conforme a lo previsto en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
  6. Que con estas medidas se busca lograr que todos los vehículos de transporte privado que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular del Estado estén al corriente de sus obligaciones fiscales y, con ello, se facilite la identificación de vehículos de este tipo que sean ilegales o que cuenten con reportes de robo o falsificación de placas, coadyuvando con las autoridades locales y federales correspondientes en la localización de vehículos de este tipo involucrados en la comisión de algún delito.
  7. Que de conformidad con los artículos 27, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, es voluntad del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, condonar multas y recargos tomando en consideración la situación socioeconómica que impera en el Estado.
  8. Que con el fin de brindar la oportunidad a los conductores de vehículos de contar con la documentación vigente para conducir en el territorio estatal, es voluntad del Ejecutivo Estatal condonar multas y recargos a los contribuyentes que a la fecha no se hayan puesto al corriente en el pago de los derechos por la obtención de placas y refrendo anual de calcomanía, previstos en la Ley de Hacienda del Estado, y en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán.
  9. Que estas acciones resultan congruentes con los ejes estratégicos del Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021, toda vez que la Administración Pública Estatal debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los Michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica a los michoacanos, logrando el bienestar social.
  10. Que acorde a lo anterior y a fin de proveer el exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas a mi cargo, se expide el siguiente:
 

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO, QUE A LA FECHA NO SE HAYAN PUESTO AL CORRIENTE EN LOS PAGOS ATRASADOS DE LOS DERECHOS POR LA OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, REFRENDOS ANUALES DE CALCOMANÍA, Y PLACAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona a las personas físicas y morales, propietarios de vehículos de transporte privado, los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales consistentes en el pago de derechos por la obtención de placas y refrendo anual de calcomanía, siempre y cuando cubran en una sola exhibición con el pago total de dichas obligaciones atrasadas, de conformidad a lo siguiente:

    - a) El 100 por ciento de las multas y 100 por ciento de los recargos a los contribuyentes que durante el mes de octubre se pongan al corriente en los pagos atrasados de tarjeta de circulación, refrendos anuales de calcomanía vehicular, y placas;
    - b) El 70 por ciento de las multas y 70 por ciento de los recargos a los contribuyentes que durante el mes de noviembre se pongan al corriente en los pagos atrasados de tarjeta de circulación, refrendos anuales de calcomanía vehicular, y placas; y,
    - c) El 50 por ciento de las multas y 50 por ciento de los recargos a los contribuyentes que durante el mes de diciembre se pongan al corriente en los pagos atrasados de tarjeta de circulación, refrendos anuales de calcomanía vehicular, y placas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá acreditar la propiedad, o en su caso, legítima posesión del vehículo

en cuestión, toda vez que en términos del artículo 18 del Código Fiscal del Estado, en ningún trámite administrativo se permite la gestión de negocios; en todo caso, la representación de las personas físicas y morales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, con copia fotostática de las identificaciones de los firmantes, con validez oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.** De igual forma, para obtener el beneficio de este Acuerdo, la persona física interesada deberá presentar licencia de conducir vigente, de lo contrario, deberá realizar los trámites correspondientes para la renovación y/o solicitud de la emisión por primera vez de su licencia de conducir; de conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. En el caso de las personas morales, deberán presentar copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor respectivo a cada vehículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas y módulos de Recaudación de Rentas del Estado, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tienen derecho, conforme este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los beneficios a que se refiere este Acuerdo no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso una vez concluida la vigencia del presente Acuerdo, existan vehículos de transporte privado, que no se hayan puesto al corriente en el pago de los derechos por la obtención de placas y refrendo anual de calcomanía, se solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la finalidad de que, en el ámbito de sus funciones, aplique lo dispuesto por el artículo 58, 64, 65, 66 y demás aplicables de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y 56 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, remitiendo a los Depósitos Oficiales los vehículos en cuestión, que carezcan de los requisitos que la ley establece para circular.

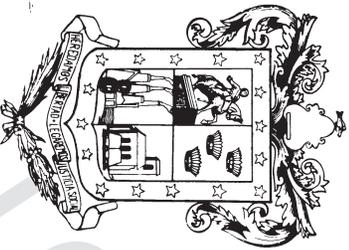
#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día 15 de octubre de 2017 y concluirá el día 31 de diciembre de 2017, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán; a 11 de octubre de 2017.

**LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL